

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**Suscripcion en Santander:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—**Suscripcion para fuera:** Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

El Excmo. Sr. General en Jefe del ejército de Africa dice al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros y Ministro de Estado con fecha 25 del mes actual desde el Campamento de Gualdrás lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Los comisionados de Muley-el-Abbas se presentaron ayer de nuevo en mi campamento con una carta del Califa en que me encarecía vivamente sus deseos de paz, y al efecto solicitaba que celebrásemos una conferencia en que pudiéramos ponernos de acuerdo y firmar los preliminares de la paz. Tenía yo dispuesto emprender un movimiento, cuyo resultado debía ser el forzar el paso del Fondak, y deseoso de no retardarlo le contesté que si admitía el supuesto de que mis condiciones eran las mismas que ya conocía y me avisaba la hora de nuestra entrevista antes de las seis y media de la mañana siguiente, la tendría gustoso, pero que de no avisarme á dicha hora, emprendería mi operación.

Ya había el ejército batido tiendas y dispuestose á emprender la marcha, cuando á toda brida llegaron los comisionados á avisarme que Muley-el-Abbas asistiría á la entrevista entre ocho y nueve de la mañana. Hice disponer una tienda á 600 pasos de mis avanzadas para recibirlo, y cuando se aproximó salí á su encuentro, dejando mi cuartel general y escolta á 500 pasos y acompañado solo de los generales.

En la conferencia fueron sucesivamente aceptadas todas las condiciones, con la sola modificación de ser de 400 millones la indemnización en vez de ser de 500.

La insistencia con que pedía la paz; su elevada condicion de Califa, y la dignidad con que soporta su desgraciada suerte, me movieron á rebajar á 400 millones la indemnización: no me pareció generoso para mi patria humillar mas á un enemigo, que si se reconoce vencido, dista mucho de ser despreciable. Convenimos en celebrar una suspension de armas, á

contar de este dia, y nos separamos despues de firmar ambos los preliminares y el armisticio, que remito á V. E. originales los primeros y en copia el segundo. Hoy emprenderé y llevaré á cabo el movimiento de entrar en mi línea divisoria.

Lo que pongo en noticia de V. E. para que llegue á la de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Campamento de Gualdrás 25 de Marzo de 1860.—Firmado.—Leopoldo O'Donnell

#### BASES PRELIMINARES

*para la celebracion de un tratado de paz que ha de poner término á la guerra hoy existente entre España y Marruecos, convenidas entre D. Leopoldo O'Donnell, duque de Tetuan, conde de Lucena, capitán general en jefe del ejército español en Africa, y Muley-el-Abbas, califa del imperio de Marruecos y príncipe del Algarbe.*

D. Leopoldo O'Donnell, duque de Tetuan, conde de Lucena, capitán general en jefe del ejército español en Africa, y Muley-el-Abbas, califa del imperio de Marruecos y príncipe del Algarbe, autorizados debidamente por S. M. la Reina de las Españas y por S. M. el Rey de Marruecos, han convenido en las siguientes bases preliminares para la celebracion del tratado de paz que ha de poner término á la guerra existente entre España y Marruecos.

Art. 1.º S. M. el rey de Marruecos cede á S. M. la Reina de las Españas, á perpetuidad y en pleno dominio y soberanía, todo el territorio comprendido desde el mar, siguiendo las alturas de Sierra-Bullones hasta el barranco de Anghera.

Art. 2.º Del mismo modo, S. M. el rey de Marruecos se obliga á ceder á perpetuidad en la costa del Océano en Santa Cruz la Pequeña el territorio suficiente para la formacion de un establecimiento como el que España tuvo allí anteriormente.

Art. 3.º S. M. el rey de Marruecos ratificará á la mayor brevedad posible el convenio relativo á la plaza de Melilla, el Peñon y Alhucemas, que los plenipotenciarios de España y Marruecos firmaron en Tetuan en 24 de Agosto del año próximo pasado de 1859.

Art. 4.º Como justa indemnizacion por los gastos de la guerra, S. M. el rey de Marruecos se obliga á pagar á S. M. la Reina de las Españas la suma de 20.000.000 de duros. La forma del pago de esta suma se estipulará en el tratado de paz.

Art. 5.º La ciudad de Tetuan con todo el territorio que formaba el antiguo bajato del mismo nombre quedará en poder de S. M. la Reina de las Españas como garantia del cumplimiento de la obligacion consignada en el artículo anterior, hasta el completo pago de la indemnizacion de guerra. Verificado que sea este en su totalidad, las tropas españolas evacuarán seguidamente dicha ciudad y su territorio.

Art. 6.º Se celebrará un tratado de comercio en el cual se estipularán en favor de España todas las ventajas que se hayan concedido ó se concedan en el porvenir á la nacion mas favorecida.

Art. 7.º Para evitar en adelante sucesos como los que ocasionaron la guerra actual, el Representante de España en Marruecos podrá residir en Fez ó en el punto que mas convenga para la proteccion de los intereses españoles y mantenimiento de las buenas relaciones entre ámbos Estados.

Art. 8.º S. M. el rey de Marruecos autorizará el establecimiento en Fez de una casa de misioneros españoles como la que existe en Tanger.

Art. 9.º S. M. la Reina de las Españas nombrará desde luego dos plenipotenciarios para que con otros dos que designe S. M. el rey de Marruecos estendán las capitulaciones definitivas de paz. Dichos plenipotenciarios se reunirán en la ciudad de Tetuan, y deberán dar por terminados sus trabajos en el plazo mas breve posible, que en ningun caso excederá de 30 dias, á contar desde el de la fecha.

En 25 de Marzo de 1860.—Firmado.—Leopoldo O'Donnell.—Firmado Muley-el-Abbas.

Habiéndose convenido y firmado las bases preliminares para el tratado de paz entre España y Marruecos por D. Leopoldo O'Donnell, duque de Tetuan, capitán general en jefe del ejército español en Africa y Muley-el-Abbas, califa del imperio de Marruecos y príncipe del Algarbe, desde este dia cesará toda hostilidad entre los dos ejércitos, siendo la línea divisoria de ambos el puente de Buseja.

Los infrascriptos darán las órdenes mas terminantes á sus respectivos ejércitos, castigando severamente á los contraventores. Muley-el-Abbas se compromete á impedir las hostilidades de las kabilas, y si en algun caso las verificasen á pesar suyo, autoriza al ejército español á castigarlas, sin que por esto se entienda que se altere la paz.

En 25 de Marzo de 1860—Firmado.—

Leopoldo O'Donnell.—Firmado.—Muley-el-Abbas.

S. M. la Reina, de acuerdo con el consejo de ministros, se ha servido aprobar los preliminares de paz y el armisticio que anteceden, firmados por el general en jefe del ejército en su real nombre y en virtud de los plenos poderes que se habia dignado conferirle.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 2,475 rs. ánuos, que como participante de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, artículo 3.º, capítulo 31 de la Seccion 4.ª, percibe D. Juan Crisóstomo de Rada.

En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en Bilbao á 28 de Julio de 1826 por D. José Manuel de Murgoitio, Síndico del Consulado de aquella villa, por quien fué autorizado para el caso y D. Juan Crisóstomo de Rada, de la que resulta que este último impuso la suma de 55,000 rs. de capital sobre los fondos de dicho Consulado al rédito anual de 4 por 100 y por término de 10 años, contados desde la fecha del otorgamiento:

Vista otra escritura, su fecha 25 de Mayo de 1858, de la que resulta se prorogó por cuatro años mas la devolucion del capital antes mencionado, y se elevó á 4 y medio por 100 el rédito anual del mismo:

Vista una certificacion librada en forma por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que, con referencia á los oportunos antecedentes, se hace constar que el capital de que se trata no ha sido reducido ni indemnizado, y

que sus réditos se perciben aun por el imponente:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, según las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la ley de presupuestos del año último, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las escrituras de que se ha hecho mérito se otorgaron por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por cuya razon carecen de vicios que las invaliden:

Considerando que la obligacion contraida por el extinguido Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que el mismo recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los préstamos, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que aquel dejó de hacerlo.

Considerando que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso, y que á su vez se encuentra justificada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público. (Gaceta núm. 89.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Jefes, Oficiales y tropa muertos y heridos en la batalla de Gualdrás, dada el 23 de Marzo de 1860.

Ejército de Baviera.

Capitan D. Augusto Reanemen, herido.

Secretaría de campaña.

Coronel D. Joaquin Jovellar, herido.

Cuartel general del segundo cuerpo.

Primer Comandante D. Pedro Alcon, herido.

Segundo Comandante Don Francisco Urtazan, herido.

Artillería.

Teniente D. José de Arcos, herido.

Regimiento de Ingenieros.

Teniente D. Lorenzo de Castro, herido.

Administracion militar.

Comisario de Guerra D. Juan Fuentes Corona, herido.

Regimiento de infanteria Princesa, número 4.

Capitan D. Joaquin Bañeras, herido. Capitan D. Natalio Gonzalez, herido. Capitan D. Carlos España, herido. Capitan D. Manuel Pando, herido. Subteniente D. José Dapeña, herido. Teniente D. José Murado, herido. Teniente D. Fernando Correña, herido.

Regimiento de infanteria Infante, núm 5.

Primer Comandante D. Rafael Rubio, herido.

Regimiento de infanteria Saboya, núm 6.

Segundo Comandante D. Eduardo Alcayna, herido.

Regimiento de infanteria Navarra, número 25.

Primer Comandante D. José Goire, muerto.

Segundo Comandante D. José María Patiño, herido.

Segundo Comandante D. Francisco Gomez de Mercado, herido.

Capitan D. Manuel de Vago é Ibañez, herido.

Capitan D. Manuel Posada, herido.

Teniente D. Joaquin Torres, herido.

Teniente D. Juan Ruiz, herido.

Teniente D. Luis de Lacy, herido.

Teniente D. Anselmo Fernandez, herido.

Teniente D. Francisco Tangis, herido.

Teniente D. Manuel Lavidia, herido.

Regimiento de infanteria Granada, número 54.

Capitan D. Carlos Crestas, herido.

Teniente D. José Torres, herido.

Teniente D. Juan Viviloni, herido.

Subteniente D. Andrés Pérez, herido.

Regimiento de infanteria Toledo, núm. 55.

Segundo Comandante D. Federico Varela, herido.

Subteniente D. Manuel Martinez, herido.

Subteniente D. Antonio Serna, herido.

Regimiento de infanteria Leon, núm. 38.

Segundo Comandante D Miguel Miralles, herido.

Capitan D. Salustiano Flor de Cabal, herido.

Capitan D. José Peñaranda, herido.

Capitan D. José Fernandez Gálvez, herido.

Teniente D. Antonio Niera, muerto.

Teniente D. Cipriano Infante y Quesada, herido.

Teniente D. Domingo Noce Fernandez, herido.

Teniente D. Matias Olleta, herido.

Teniente D. Domingo Díez, herido.

Batallon de cazadores Cataluña, núm. 1.º

Teniente Coronel D. José Olivas, herido.

Segundo Comandante D. Juan Paniel, herido.

Capitan D. Miguel Soler, herido.

Teniente D. Victor Rodriguez, herido.

Teniente Don Bernardo Gonzalez, muerto.

Subteniente D. Damian Cortero, herido.

Batallon de cazadores Madrid, núm. 2.º

Teniente Coronel D. Manuel Teruel, herido.

Capitan D. Manuel Jimeno, herido.

Capitan D. Miguel Rodriguez, herido.

Capitan D. Francisco Jimenez, herido.

Capitan D. Pablo Bote, muerto.

Teniente D. Manuel Montaner, muerto.

Teniente D. Francisco Camino, herido.

Teniente D. Luis Martinez, herido.

Subteniente D. José Ducler, herido.

Cazadores de Barcelona

Capitan D. Vicente Ferrando, herido.

Cazadores de Chiclana.

Teniente Coronel D. Alejandro Aguirre, herido.

Teniente D. Rafael Lopez Fernandez, herido.

Teniente D. Antonio Peleguer y Sanz, herido.

Teniente D. Joaquin Ruiz de Arana, herido.

Cazadores de Ciudad Rodrigo.

Teniente Coronel D. Angel Cos-Gayon, herido.

Capitan D. Juan Persil, herido.

Capitan D. Juan Sorva, herido.

Capitan D. Manuel Velasco, herido.

Teniente D. Fernando Echagun, herido.

Teniente D. Zenon Puig Samper, herido.

Teniente D. Francisco Aguyó, herido.

Teniente D. Bonifacio Peña, herido.

Teniente D. Bartolomé Calderon, herido.

Teniente D. Narciso Correa, herido.

Teniente D. Vicente Martinez, herido.

Teniente D. Juan Perez, herido.

Subteniente D. Antonio Fernandez, herido.

Subteniente D. Angel Corbalein, herido.

Subteniente D. Cayetano Romere, herido.

Subteniente D. Federico Apellaniz, herido.

Cazadores de Arapiles.

Teniente D. Miguel Gomez, herido.

Cazadores de Alcantara.

Teniente Coronel D. Victoriano Alvarez, herido.

Tercer escuadron de coraceros del Rey.

Alférez D. Antonio Clemente Huertas, herido.

Escuadron de coraceros del Principe.

Capitan D. José Pujadas y Rada, herido.

Teniente D. Eduardo Sierra y Querol, herido.

Escuadron de coraceros de Borbon.

Capitan D. Manuel Micheo, herido.

Teniente D. Manuel Mateo, herido.

Teniente D. Ignacio Omalyran, herido.

Teniente D. Miguel Frias, muerto.

Cazadores de Albuera, 18 de caballeria

Teniente D. Manuel Aroca, muerto.

Cuerpo de reserva.

Segundo Comandante D. Manuel Delez y Pasute, herido.

Capitan D. Nicolás Vera y Aguirre, herido.

Teniente D. Manuel Valenzuela Fila, herido.

Teniente D. Juan Perez Guizcon, herido.

Teniente D. Pedro Subieta, herido.

Subteniente D. Pedro Gorostiza y Pavia, herido.

Subteniente D. Rafael Fernandez Sedon, herido.

Subteniente D. Eduardo Roldan Galindo, herido.

Subteniente D. Francisco Martin Pedrero, herido.

Voluntarios de Cataluña.

Capitan D. Antonio Jimenez y Radel, herido.

Teniente D. Alberto Artals, herido.

Teniente D. Manuel Aldarete, herido.

Teniente D. Ramon Ruiz y Rovira, herido.

Subteniente D. Antonio Serret, herido.

Subteniente D. Federico Martinez Arenzana, herido.

Subteniente D. José Antonio Arau, herido.

Respecto á las clases de tropa, resultan 150 muertos y 1.026 heridos, la mayor parte leves.

El General Comandante en Jefe de la division de caballeria D. Félix Alcalá Galiano ha recibido una herida tan sumamente leve, que no le ha imposibilitado continuar con el mando de su division.

Tambien ha sido herido el Capellan del segundo regimiento de artilleria montada D. Juan Antonio Suarez.

Resúmen de los muertos y heridos en la batalla del 23 del actual.

Table with 3 columns: Muertos, Heridos, TOTAL general. Rows include Generales, Jefes, Oficiales, Capellanes, Tropa, and Total general.

IMPORTANTE.

Habiendo parecido excesiva la cifra de 1.926 heridos de la clase de tropa que contenia el parte trasmitido por Algeciras de las bajas ocurridas en la batalla del 23 del corriente, se pidieron aclaraciones á la estacion telegráfica de aquel punto; y su contestacion, recibida en el gabinete central de esta corte á las seis y cincuenta y cinco minutos de la tarde de ayer, ha sido la siguiente:

«El Jefe de servicio al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

Madrid 27 de Marzo de 1860.—Conforme á lo dispuesto por V. E. para la rectificacion del número de muertos y heridos en la batalla del 23, contestan de Algeciras lo siguiente:

«El Director de Algeciras al Jefe de servicio en Madrid:

Las pérdidas en la batalla del 23, según parte del 24, son de 104 Jefes y Oficiales heridos, 7 Jefes y Oficiales muertos. De la clase de tropa 150 muertos y 1.026 heridos.

El Jefe de servicio, Ramón Briz.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se proceda desde luego a plantear el servicio del correo diario a los establecimientos de baños y aguas minerales durante la temporada del presente año, autorizando a V. I. para la adopcion de las medidas conducentes al cumplimiento de lo mandado por S. M.

De su Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Correos

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien autorizar a Don José Gonzalez Lougoria, representante de D. Juan José Chauviteau y compañía, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Quirós como fuerza motriz de una fabrica de fundicion de hierro que intenta establecer en el concejo de aquel nombre y a las inmediaciones de los molinos llamados de Torales, en la provincia de Oviedo; debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

1.ª La coronacion de la nueva presa no podrá elevarse más de 60 centímetros sobre la presa antigua de los molinos de Torales, y esta altura se referirá a un punto fijo e invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.ª No podrán distrarse las aguas para riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán a su cauce natural.

3.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.ª El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas, si asi fuese conveniente, para establecer un sistema general de aprovechamiento de las del expresado rio, sin que en tal caso pueda reclamar el concesionario ningún género de indemnizacion.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ramon Grós Poblá y Ribot, vecino de Sabadell, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien concederle una próroga de seis meses para ejecutar las obras de aprovechamiento de aguas del rio Ripoll con arreglo a la autorizacion que le fué otorgada por Real orden de 11 de Marzo de 1859, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre la reclamacion interpuesta por D. Eusebio de Olcina y Torres, contra la referida autorizacion.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gac. núm. 88.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del acta celebrada en 5 del actual por la Junta reunida en el Colegio naval militar para examinar los aspirantes a Cadetes del cuerpo de infanteria de Marina, que V. E. me acompaña con su carta número 352, fecha 9 del actual; y S. M., tomando en consideracion las razones en que se apoya la referida Junta para proponer el modo de suplir la falta que ha resultado en los exámenes del último concurso para cubrir las 12 plazas de Cadetes del referido cuerpo, que determina la Real orden de 15 de Diciembre próximo pasado, y de conformidad con el parecer del Director de la mencionada arma, se ha servido determinar:

1.º Que para las nueve plazas de Cadetes del cuerpo de infanteria de Marina que faltan por cubrir se convoque a nuevo concurso para exámenes de oposicion, que deberán tener lugar en el Colegio naval militar, para el 15 de Junio próximo venidero, al cual podrán concurrir todos los presentados y reprobados en el concurso extraordinario anterior, y cuantos han sido autorizados posteriormente para los ordinarios.

2.º Que se suprima en los referidos exámenes el tratado de fortificacion que profija el art. 7.º del reglamento aprobado por el Real decreto de 8 de Diciembre de 1858, ampliándose en seis meses más el tiempo de aprendizaje de los Cadetes que determina el artículo 21 del citado reglamento, en cuyo tiempo deberán estudiar el expresado tratado del que serán examinados al cumplir el año, con las demas materias que ordena el art. 14 del mismo.

3.º Que la Junta examinadora de que trata el art. 23 del referido reglamento sea presidida por el Jefe de la brigada de infanteria de Marina.

4.º Que en consideracion a las presentes circunstancias, los tres Cadetes nombrados en Real orden de esta fecha, al cumplir los seis meses de aprendizaje que señala el citado art. 21, y aprobados que sean de las materias que previene el 14, sean propuestos para Subtenientes supernumerarios si no hubiese vacantes que les corresponda ocupar en la justa alternativa con los sargentos y condestables, y lo mismo los que siendo aprobados en el próximo concurso cumplido el año de Cadetes fuesen aprobados en el segundo exámen de las materias que determina el art. 2.º de esta soberana disposicion.

5.º Que cubiertas las 12 plazas de Cadetes, y en tanto existan Subtenientes supernumerarios, no se convoque a otro concurso; bajo el bien entendido que cuando todos estos hubiesen ocupado vacantes y sea preciso llamar a nuevos exámenes, se observe estrictamente cuanto previene el mencionado reglamento, pues las alteraciones que en él se hacen por la presente Real resolucion son impulsadas por las actuales circunstancias, y por lo tanto no podrá servir de precedente para los exámenes que puedan tener lugar cubiertas que sean las 12 plazas de referencia.

Digolo a V. E. de Real orden para su conocimiento, efectos de su cumplimiento y como resultado de su referida carta; siendo por último la Real voluntad que esta disposicion se publique en la Gaceta de esta corte y Boletines oficiales de las provincias de la comprension de los departamentos de Marina. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1860.—Mac-Crohon.—Señor Capitan general de Marina interino del Departamento de Cadiz.

(Gaceta núm. 84.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar a efecto la revision de la carga de justicia de 1.050 rs. vn. anuales que como comparticipe de la que figura al número 66, art. 5.º, cap. 31, seccion 4.ª del presupuesto vigente percibe Doña Antonia de Labarrieta.

En su consecuencia: Vista la escritura otorgada en Bilbao a 7 de Mayo de 1829 ante el Escribano Don Julian de Urquijo, de la que consta haberse prorogado por tres años el plazo estipulado en otra de 7 de Mayo de 1826, segun la cual impuso Doña Antonia de Labarrieta en el extinguido Consulado de aquella plaza 50.000 rs. vellon al interés anual de 5 y medio por 100, con hipoteca del derecho de averia y de los demás bienes y rentas del Consulado, cuyo documento ha resultado conforme en todas sus partes con el original a que se refiere en la comprobacion practicada a presencia del Promotor fiscal de Hacienda:

Vista la certificacion expedida en 14 de Mayo de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, con la que se comprueba la no indemnizacion del capital mencionado:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 7 de Mayo de 1829 se otorgó por persona hábil, con las solemnidades de derecho, y no tiene vicio que lo invalide; que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse reintegrado la cantidad prestada; que el Estado ha sucedido en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de garantia al cumplimiento del contrato, y la ha reconocido pagando los intereses estipulados desde que dicha corporacion dejó de hacerlo; que el derecho de esta participacion se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado, no solo la legitimidad de la referida carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro.

(Gac. núm. 86.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 104.

HACIENDA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, ha comunicado a este Gobierno de provincia la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda

se ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 15 de Enero último, la Real orden que sigue.

—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de las razones espuestas por V. I. para demostrar que las reformas introducidas en la fabricacion de pólvora de minas, y las que se introducirán sucesivamente con el fin de obtener mayores economias, permiten hoy alterar su precio sin que por ello desaparezca la proporcion de los gastos con los ingresos: Considerando que esta medida tiende eficazmente a fomentar el desarrollo de todas las obras públicas, especialmente las de ferro-carriles, y de varias industrias que acrecientan la prosperidad del país: Y considerando, por último, que al mismo tiempo que se favorecen las empresas llamadas a cumplir tan alto objeto con la proteccion que se les dispensa, se conseguirá que el tráfico ilícito del contrabando pierda la base principal en que se apoya, y por consiguiente que el aumento que debe esperarse en el consumo de la pólvora de la Hacienda, venga a compensar en parte la notable ventaja que se introduce en su precio; se ha servido S. M. disponer que desde el día 1.º del mes de Abril inmediato, se espanda al público el kilogramo de pólvora denominada de minas, al respecto de diez reales uno, en vez de doce que se vende en la actualidad.—De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia, y a fin de que dicte las prevenciones convenientes para su mas exacto cumplimiento.»

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para la debida notoriedad, y con encargo a los Alcaldes constitucionales de la misma, de que se sirvan vigilar por su parte el oportuno surtido de las espendedurias, a fin de desterrar tambien el contrabando que pudiera hacerse de dicho artículo, y que en su caso habrán de perseguir con todo el celo y eficacia que demandan los intereses del Estado, dándome parte de las aprehensiones que en sus términos se verifiquen. Santander 1.º de Abril de 1860.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.*

CIRCULAR NÚMERO 105.

No habiendo tenido lugar la eleccion de Diputado provincial del partido judicial de Cabuérniga en los dias 26, 27 y 28 de Febrero último por inconcurrencia de los electores, se procederá de nuevo a la misma en los dias 8, 9 y 10 del corriente, con arreglo a las prescripciones contenidas en el Boletín oficial de 17 de citado Febrero: quedando responsables de su cumplimiento los Alcaldes constitucionales de dicho partido en la parte que a cada uno dice relacion. Santander 31 de Marzo de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NÚMERO 106.

Don Antonio de Obregon Alsar y Don Manuel Quintana Molino, han solicitado

pasaporte ante la alcaldía constitucional de Villaescusa, para trasladarse á la Habana.

Don Manuel Telesforo de Santos y Alsedo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Torrelavega, para trasladarse á Ultramar.

Don Pedro Diaz de Villegas, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Aniebas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 2 de Abril de 1860.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrotea.*

#### CIRCULAR NUMERO 94.

En el día 3 del próximo mes de Abril tendrá lugar en mi despacho á la una de su tarde nueva subasta para la conducción á Puerto-Rico de once individuos que existen en el depósito de bandera y embarque de esta capital, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio. Santander 24 de Marzo de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

*Pliego de condiciones para el transporte desde este puerto al de Puerto-Rico de once soldados existentes en el depósito de bandera de esta ciudad.*

1.<sup>a</sup> El acto de la subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia de los Sres. Comandante de Marina, Jefe de Depósito de bandera y embarque y Contador de Hacienda pública de la misma.

2.<sup>a</sup> El buque conductor ha de ofrecer la mas completa confianza y seguridad, siendo de la necesaria cabida para alojar en él con el suficiente desahogo los individuos que se contraten, y deberá darse á la vela dentro del periodo que se fije por la Junta, si el tiempo lo permite.

3.<sup>a</sup> El trato que deberá darse á los Sres. Jefes y Oficiales ha de consistir en té, café ó chocolate por la mañana; para el almuerzo cuatro platos y postres; para la comida sopa, cocidos, cuatro platos y postres, vino comun á pasto y generoso al postre. A la noche té, ó café, y entre horas, caso de exigirlo, se les suministrarán bebidas ó refrescos. El pan deberá ser fresco todos los días.

A los sargentos se les dará té ó café por la mañana; dos platos de tenedor para el almuerzo; sopa, cocido y un principio á la comida con su correspondiente vino, y té ó café á la noche.

Por último á los soldados se les darán dos ranchos diarios abundantes y variados que han de contener carne, tocino ó bacalao con lentejas, garbanzos, alubias, arroz ó patatas y galleta de primera á discrecion, todo de la mejor calidad: los jueves y domingos será obligación darles vino.

4.<sup>a</sup> Desde el momento que la fuerza sea recibida á bordo, será de cargo del rematante su manutencion en los términos expresados en la precedente condicion sin que tenga derecho á reclamar cantidad alguna por las demoras que por cualquier concepto experimente; puesto que el presente contrato es á suerte y ventura.

5.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista recibir la fuerza en el muelle de este puerto y conducirla á bordo, igualmente que ponerla en el de la Habana ó Puerto-Rico, pues la Hacienda no hará abono alguno por el pasaje de tierra á bordo y viceversa.

6.<sup>a</sup> La Hacienda abonará por las

Cajas de Ultramar 120 pesos fuertes por cada Oficial, 42 por cada sargento y 35 por cada cabo y soldado cuyo destino sea á la Habana, y á los que se dirijan á Puerto-Rico 120 pesos fuertes por los primeros, 40 por los segundos y 30 por los terceros, tipo máximo establecido por la Real orden de 7 de Agosto de 1842.

7.<sup>a</sup> El remate se adjudicará á la persona que presente las mejores proposiciones en baja de los tipos marcados en la condicion que antecede, siendo preferida en igualdad de circunstancias, aquella que abrace el transporte á uno y otro puerto de la Habana y Puerto-Rico, á las que se concreten á uno solo de los dos. Tambien lo será, en el caso de la expresada igualdad, la que ofrezca efectuar la conduccion en buque de vapor.

8.<sup>a</sup> El sujeto á cuyo favor se adjudique la subasta presentará en el acto un fiador á satisfaccion de los señores de la Junta que garantice el contrato, en la inteligencia de que los compromisos del rematante quedarán subrogados en el fiador siempre que aquel faltase á ellos, exigiéndosele todos los daños y perjuicios que pueda experimentar el Estado.

9.<sup>a</sup> El contratista no podrá reclamar falso flete de los individuos que dejen de embarcarse; pero si admitirá todos los que se hallen en disposicion de emprender el viaje, aun cuando exceda su número del que se expresa en este pliego, siempre que el buque tenga suficiente capacidad.

10. Para poder tomar parte en la subasta será requisito indispensable el que los licitadores presenten á la Junta la carta de pago que acredite haber depositado previamente la vigésima parte del valor del contrato en garantía del mismo, cuyo depósito será devuelto desde luego á aquellos á quienes no se haya adjudicado la subasta y al que hubiere conseguido esta despues de acreditar el embarque y la salida del buque del puerto, todo segun se dispone en la Real orden de 31 de Marzo de 1858 comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Estado.

#### RECTIFICACION.

Al anunciarse en el Boletín oficial de esta provincia la [nota de las diligencias que debian practicarse en las minas de los distritos de San Vicente de la Barquera y Cabuérniga, se omitió por no hallarse comprendida en la relacion de los Ingenieros la mina «Isabel», demarcacion, del 14 al 20 de Mayo, de D. Angel Vizcaino, en término del lugar del Mazo, y se ha cometido por la misma causa el error de poner á la mina «San Carlos», de D. Javier Lopez Bustamante, el nombre de «Los Tojos».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de la ley Santander 28 de Marzo de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

#### HIPOTECAS.—CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 18 de Enero último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—He dado cuenta á la

Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio con objeto de que se conceda una prórroga para la toma de razon en el registro de hipotecas, con relevacion de multas, de todos los documentos que carezcan de dicha formalidad; y considerando que el excesivo número de los que se hallan en este caso procede en lo general de ignorancia ó descuido, y que en su mayoría son herencias formalizadas privadamente, en cuyo ramo debe existir un número grande si ha de juzgarse por las muchas defunciones que ocasionó el cólera morbo en los años de 1854 y 1855; S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado mandar, 1.<sup>o</sup> Que se admitan al registro por espacio de cuatro meses, con relevacion de toda multa, los documentos que carezcan de este requisito cualquiera sea la fecha de su otorgamiento, pero satisfaciendo los derechos adeudados legitimamente con arreglo á las tarifas ó disposiciones administrativas de la época de los respectivos contratos. 2.<sup>o</sup> Que estan comprendidos para los efectos de la prórroga no solo los documentos que hayan devenido derechos para la Hacienda sino tambien todos aquellos que aunque exceptuados del impuesto están obligados por la ley á la inscripcion en el Registro; y 3.<sup>o</sup> Que concluida la prórroga se exigirán sin consideracion alguna las multas, hipotecarias que marca la ley á los que no hubiesen cumplido ó en lo sucesivo no cumplieren con sus prescripciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Al dar publicidad á la precedente Real orden, esta Administracion debe hacer las advertencias siguientes, en cumplimiento tambien de las prevenciones que la dirige la Direccion general, á saber:

1.<sup>a</sup> El plazo de 4 meses, concedido por S. M., empezará á contarse el día 25 de Marzo actual y concluirá el 25 de Julio próximo venidero.

2.<sup>a</sup> Los expedientes incoados en virtud de denuncia están comprendidos en los efectos de la prórroga, pero se exceptúa del beneficio de la relevacion de las multas, la tercera parte de las mismas que segun la Ley corresponde al denunciador, previa resolucion de la Direccion general.

Y 3.<sup>a</sup> La trascripta Real orden y estas prevenciones serán insertas en el Boletín oficial de la provincia por tres veces consecutivas; debiendo á su vez los Señores Alcaldes constitucionales de la misma, publicar una y otras por medio de bandos ó segun la costumbre del país, durante tres días consecutivos tambien, uno de los cuales al menos habrá de ser festivo, y que la publicacion se haga en los puntos mas concurridos de las poblaciones, á cuyo fin podrán valerse de los Alcaldes pedáneos.

Los Sres. Alcaldes constitucionales darán aviso sin demora, de los días en que haya tenido efecto la publicacion y la forma en que se haya hecho. Santander 23 de Marzo de 1860.—El Administrador principal de Hacienda pública, José M. Perez Cossio.

Don Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, Secretario honorario de Su Magestad, Jefe de administracion de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber á D. José Nuño, D. Juan Cano y D. Feliciano Izubiza, pasajeros del vapor español «Cubana», que procedente de la Habana arribó á este puerto el día 19 del actual, se presenten en esta

Administracion, en el término de doce días, á exponer de su derecho en el expediente que á cada uno se ha instruido en la misma, por unos cigarros que se les encontraron en sus equipajes sin haberlos declarado; bajo el concepto que si en dicho tiempo no lo verificasen, se procederá á lo que haya lugar.

Santander 31 de Marzo de 1860.—Raimundo de Urrengoechea.

#### Alcaldía constitucional de Miengo.

A los treinta días contados desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, se procederá á la venta en público remate de 42 carros de leña noble de los Montes de este Ayuntamiento, valuados en ochocientos cuarenta reales, concedidos por la superioridad para cubrir atenciones Municipales. El acto tendrá lugar á la una de la tarde en la sala Capítular de este Ayuntamiento bajo mi Presidencia y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo, no admitiéndose postura que baje de la tasacion. Miengo y Marzo 29 de 1860.—El Alcalde, Gabriel García Diestro.

#### Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

La Junta superior de Ventas en sesiones de 30 de Noviembre y 29 de Febrero últimos, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan:

Número 702 del inventario.—Un terreno herial en el pueblo de Pontejos, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, ha sido adjudicado á Don Ramon Serapio Egusquiza, vecino de esta ciudad, en la cantidad de 15,000 reales.

Núm. 703.—Otro en dicho pueblo y de la misma pertenencia, adjudicado á Don Antonio de Campo, en 7,550 reales.

Núm. 469.—Un molino arruinado en el pueblo de Sopena, perteneciente á sus propios, adjudicado á D. Manuel José Diaz Ortiz, en 4,050 reales.

Núm. 470.—Otro molino arruinado en el pueblo de Valle, perteneciente á sus propios, adjudicado á el mismo en 6,000 reales vellon.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Santander 24 de Marzo de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

#### PARA LA HABANA.

Del 25 al 28 del presente Abril saldrá de este puerto la rápida fragata de vapor correo núm. 1, LA CUBANA, capitán Don Antonio Pradera.

Admite carga á flete y pasajeros, á los que ofrece comodidades en sus espaciosas cámaras y se les dará el buen trato de costumbre. Para el ajuste tanto de carga como de pasaje acudirán á su armador D. A. de Gessler, muelle número 2, ó á su corredor D. Francisco de la Parte, Rivera número 5.

#### Precios de pasaje inclusa manutencion.

Cámara..... 125 ps. fs.  
Sollado..... 45 » »

Nota. No se firmará ningun comprobante por menos de 3 pesos fuertes 10 por 100 de capa.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.